



Resolución Jefatural

Breña, 31 de Octubre de 2023

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2023-OAF-MIGRACIONES

VISTOS:

El Memorando N° 002859-2023-OTIC-MIGRACIONES y el Informe Técnico N° 025-2023-OTIC/MIGRACIONES de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones; los Informes N° 001566 y N° 001925-2023-UA-MIGRACIONES de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, y el Informe N° 000641-2023-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes y servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la referida Ley, estableciéndose en el numeral 3.3 de su artículo 3 que dicho cuerpo normativo se aplica a las contrataciones que deban realizar las Entidades que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos;

Que, asimismo, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la citada Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo N° 1 del mencionado Reglamento se define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE se aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, con el objeto de orientar a las entidades que requieran contratar bienes o servicios haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados; habiéndose previsto en su numeral 7.1 que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el cual debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva establece que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes: a) la entidad debe poseer determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) los bienes o servicios que se requiere contratar deben ser accesorios o complementarios al

equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura;

Que, adicionalmente, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que, cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad; b) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalada y la incidencia económica de la contratación, e) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización, así como la firma del jefe del área usuaria; y, f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, en atención del marco normativo antes citado, mediante el Informe Técnico N° 025-2023-OTIC/MIGRACIONES sobre “**Estandarización del equipamiento de telefonía y comunicaciones unificadas de la Superintendencia Nacional de Migraciones**”, de fecha 11 de setiembre de 2023, la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones, justifica y sustenta la estandarización propuesta bajo los siguientes argumentos:

- i) **La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bien, así como servicios especializados.**

La Superintendencia Nacional de Migraciones cuenta actualmente con una plataforma de telefonía y comunicaciones unificadas de la marca CISCO, la cual tiene como finalidad garantizar la calidad del servicio de telefonía y comunicaciones que la Entidad ofrece a sus usuarios internos y externos. Esta plataforma, al contar con recursos de telefonía nativos de la misma marca, contribuye también a agilizar la toma de decisiones del sector, integrando a la Alta Dirección, direcciones de línea, oficinas administrativas y operativas, jefaturas zonales, usuarios externos y públicos en general, reduciendo las brechas tecnológicas en las comunicaciones.

- ii) **Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente**

El avance de la tecnología requiere que los teléfonos IP, los dispositivos finales para las comunicaciones unificadas, los Gateway de voz y los servidores utilizados para alojar las aplicaciones y guardar la información de telefonía, entre otros, se incremente de forma periódica atendiendo la demanda de las áreas usuarias, con la finalidad de mantener y garantizar el óptimo funcionamiento y seguridad de las comunicaciones, mediante la complementariedad e integración de los componentes requeridos en el documento de estandarización.

Estos componentes comparten protocolos, políticas de seguridad y enrutamiento IP inherentes a la marca CISCO, los mismos que corresponden a la marca de la plataforma existente. Si estas funcionalidades fueran de una marca diferente a los componentes de la plataforma no funcionarían correctamente; lo que hace necesaria la estandarización de los productos de telefonía y comunicaciones unificadas de la marca CISCO para asegurar la

disponibilidad de equipos Telefónicos, Gateway de voz y aplicaciones en versiones actuales y mejoradas que la marca publique durante la vigencia de la estandarización.

iii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente.

Para la Superintendencia Nacional de Migraciones es imprescindible adquirir los bienes listados en la Tabla N° 01 del Informe Técnico N° 025-2023-OTIC/MIGRACIONES sobre estandarización, para actualizar la plataforma preexistente con componentes de la marca CISCO Systems a fin de no arriesgar incompatibilidades entre ellos; así como contar con soporte y mantenimiento brindado por una empresa certificada o acreditada por la marca CISCO Systems para mantener la operatividad y disponibilidad de la infraestructura de telefonía IP y comunicaciones unificadas.

iv) Incidencia Económica

De no contar con este proceso estandarizado, el riesgo de adquirir recursos telefónicos (Gateway de Voz, equipos telefónicos IP y aplicaciones) de otros fabricantes y/o marcas diferentes a la del sistema de telefonía IP y comunicaciones unificadas con que cuenta Migraciones, involucrará gastos adicionales en infraestructura de red y componentes adicionales para lograr -probablemente- una integración parcial con nuestros sistemas, siendo este un impacto negativo en el uso de facilidades y funcionalidades básicas para los usuarios del servicio de telefonía institucional.

En ese sentido, considerando la inversión económica realizada por la Entidad mediante la adquisición de la infraestructura preexistente señalada, resulta más económico adquirir los componentes propuestos, que una nueva infraestructura tecnológica de marca distinta, sin perjuicio de los costos que implicaría la materialización del riesgo por incompatibilidades que podría afectar la infraestructura tecnológica de la Institución y la imagen Institucional.

v) Período de vigencia

El período de vigencia de la **“Estandarización del equipamiento de telefonía y comunicaciones unificadas de la Superintendencia Nacional de Migraciones”** es por 3 años. De presentarse el caso que las condiciones que determinan esta estandarización varíen, la aprobación quedará sin efecto.

Que, de acuerdo con los informes de vistos la Unidad de Abastecimiento ha verificado que el Informe Técnico de Estandarización N° 025-2023-OTIC/MIGRACIONES cumple los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, encontrando precedente su aprobación;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha opinado que jurídicamente es viable la aprobación de la **“Estandarización del equipamiento de telefonía y comunicaciones unificadas de la Superintendencia Nacional de Migraciones”**, por razón de la necesidad expuesta por la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones a través del Informe Técnico N° 025-2023-OTIC/MIGRACIONES y de acuerdo con lo informado por la Unidad de Abastecimiento, en el marco de lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”;

Que, habiéndose determinado el cumplimiento de los presupuestos de procedencia y requisitos mínimos previstos en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, corresponde aprobar la **“Estandarización del equipamiento de telefonía y comunicaciones unificadas de la Superintendencia Nacional de Migraciones”**, por el periodo de 3 años; sin embargo, esta quedará sin efecto, en caso que las condiciones que determinan la estandarización varíen;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y la Resolución de Superintendencia N° 000024-2023-MIGRACIONES, a través de la cual el Titular de la Entidad delegó en el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas la facultad de aprobar los procesos de Estandarización;

Estando a lo expuesto y con el visto de las Oficinas de Tecnología de Información y Comunicaciones y Asesoría Jurídica, así como de la Unidad de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la **“Estandarización del equipamiento de telefonía y comunicaciones unificadas de la Superintendencia Nacional de Migraciones”**, por un período de 3 años, de acuerdo con los alcances del Informe Técnico N° 025-2023-OTIC/MIGRACIONES. De presentarse el caso que las condiciones que determinan la estandarización varíen, la aprobación quedará sin efecto.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones coordine con la Oficina de Administración y Finanzas a fin de que se efectúen las acciones necesarias para realizar la contratación relacionada a la presente estandarización.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Imagen y Comunicación efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.gob.pe/migraciones) y en el portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS ZAVALETA PINEDO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE